I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30081 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1424/1989, de 24 de noviembre, prorrogando el plazo de vigencia de la zona industrializada en declive de Cantabria, delimitada por Real Decreto 483/1988, de 6 de mayo.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de 25 de noviembre de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 36939, columna primera, línea 2.ª, donde dice: «... declive de Asturias en el Real Decreto ...», debe decir: «... declive de Cantabria en el Real Decreto ...».

MINISTERIO DEL INTERIOR

30082 *ORDEN de 19 de diciembre de 1989 por la que se determinan los municipios afectados por el Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales e inundaciones ocurridas recientemente en la Comunidad Autónoma de Andalucía establece en su artículo 1.2 que por el Ministerio del Interior se hará la determinación de los términos municipales, o las áreas de los mismos, a los que será de aplicación lo dispuesto en aquél.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Las medidas urgentes adoptadas en el Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre, para reparar los daños causados por las lluvias e inundaciones en la Comunidad Autónoma afectará al territorio de los siguientes municipios:

Provincia de Almería

Comarca del Río Andarax: Gador, Santa Fe de Mondújar, Alhama, Terque, Bentarique, Alicún, Huécija, Illar, Instinción, Rágol, Canjáyar, Ohanes, Padules, Beires, Almócita, Fondón, Laujar, Alcolea, Paterna y Bayárcal.

Comarca de Mármol: Macael, Olula del Río, Cantoria, Purchena, Fines, Cobdar, Líjar, Chercos, Albachez, Lubrín y Tahal.

Provincia de Cádiz

Algeciras, Los Barrios, Castillar de la Frontera, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Jimena de la Frontera, La Línea de la Concepción, Sanlúcar de Barrameda, San Roque y Tarifa.

Provincia de Córdoba

Posadas, Hornachuelos, Córdoba y Almodóvar.

Provincia de Granada

Albondón, Albañán, Albuñol, Almegíjar, Alpujarra de la Sierra, Atarfe, Benalua de Guadix, Berchules, Cadiar, Castaras, Carataumas, Los Guajares, Lanteira, Lobras, Nevada, Murtas, Portugos, Purullena, Sorvilán, Ugíjar, Valor, Valle de Zalabí y Vélez de Benaudella.

Provincia de Huelva

Lepe y Ayamonte.

Provincia de Málaga

Todos los municipios.

Provincia de Sevilla

Alcalá del Río, Alcolea del Río, La Algaba, Algamitas, Bremes, Burguillos, Cantillana, Guillena, Lora del Río, Las Navas de la Concepción, Peñaflor, Puebla de los Infantes, La Rinconada, El Saucejo, Tocina, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.

Art. 2.° A los efectos de las actuaciones reparadoras a llevar a cabo por los Ministerios para las Administraciones Públicas, de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la relación de municipios determinados en el artículo 1.° de la presente Orden, se entenderán también incluidos aquellos otros en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de los citados Departamentos, que hayan sido aprobadas por la Comisión Interministerial creada en el artículo 11 del Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre.

Art. 3.° A los términos municipales determinados en el artículo 1.° de la presente Orden les serán de aplicación las medidas dispuestas en el Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre, en relación con los daños sufridos por cada uno de ellos, también les podrá ser de aplicación cualquier otra disposición que se dicte con la misma finalidad de contribuir a la reparación de los daños causados.

Art. 4.° La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 1989.

CORCUERA CUESTA